

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS LEMUS VERA PARA INTEGRARSE AL OBSERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán¹.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las pautas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

¹ Instituto Electoral de Michoacán, en adelante "Instituto"



Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual estableció en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en la que, por primera ocasión se reguló el mecanismo de participación ciudadana denominado Observatorio Ciudadano, mismo que debía ser acreditado por la Comisión Legislativa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ante los Órganos del Estado.

QUINTO. El 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que versaron en la parte atinente, en la modificación del título relativo a los Observatorios Ciudadanos, en el que, entre otras, se sustituyó el órgano competente para acreditar dicho mecanismo de participación ciudadana, siendo ahora este Instituto.

SEXTO. El 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-18/2016, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA CONSTITUIR UN*



OBSERVATORIO CIUDADANO, SIGNADA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS ALEJANDRINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ISABEL ARGÜELLO PÁRAMO Y JORGE ALEJANDRO GUTIÉRREZ MOTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-028/2016; a través del cual, se aprobó la solicitud de acreditación del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentada por los ciudadanos Alejandrina Rodríguez López, Isabel Argüello Páramo y Jorge Alejandro Gutiérrez Mota, en virtud de que cumplieron con los requisitos legalmente exigidos.

SÉPTIMO. Con fecha 04 cuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral de Michoacán mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-003/2016, promovido por los ciudadanos Alejandrina Rodríguez López, Isabel Argüello Páramo y Jorge Alejandro Gutiérrez Mota, confirmó el Acuerdo CG-18/2016, referido en el punto anterior.

OCTAVO. El 22 veintidós de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en el inmueble que ocupa el Instituto, ante la presencia del Presidente y Consejeros integrantes del Consejo General, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

NOVENO. El 08 ocho de agosto del 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la instalación del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.



DÉCIMO. El 09 nueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, fue notificada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la acreditación e instalación del Observatorio Ciudadano ante ese órgano administrativo, para los efectos legales procedentes, a través oficio con clave IEM-P-619/2016, signado por el Presidente del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. El 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el escrito signado por la ciudadana Alejandrina Rodríguez López, en representación del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través del cual presentó los Estatutos del referido Observatorio Ciudadano, así como la documentación relativa a su aprobación; mismos que fueron registrados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro del expediente con clave IEM-MOC-01/2016.

DÉCIMO SEGUNDO. El 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Estatutos del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. El 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-33/2016, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; a través del cual, se emitió el Reglamento por el que se regularon los procedimientos de los Mecanismos de participación

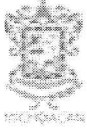


ciudadana que son competencia del Instituto, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas².

DÉCIMO CUARTO. El 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad el acuerdo con rubro: *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORME A LA CIUDADANÍA LA POSIBILIDAD DE INTEGRARSE AL OBSERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO NOVENO DEL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; mismo que sirve de base para la aprobación de la propuesta establecida en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. En Sesión Extraordinaria del 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-03/2017, intitulado *ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE APROBAR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORME A LA CIUDADANÍA LA POSIBILIDAD DE INTEGRARSE AL OBSERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO*

² Se encuentra regulada de conformidad con la normativa aplicable.



NOVENO DEL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en los estrados de este Instituto el *AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LA CIUDADANIA LA POSIBILIDAD DE INTEGRARSE AL OBSERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.*

DÉCIMO OCTAVO. Trámite del expediente IEM-MOC-10/2017:

- A. El 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano José Luis Lemus Vera, en el cual manifestó su interés de formar parte del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- B. El 03 tres de marzo de la anualidad en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana ordenó formar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, registrándolo bajo la clave IEM-MOC-10/2017.
- C. Mediante oficio número IEM-CPC-34/2017 del 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, notificado el 04 cuatro de mayo del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-10/2017, a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la elaboración del Dictamen respectivo.



DÉCIMO NOVENO. Por oficio VCEyEC 008/2017 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el licenciado Juan José Moreno Cisneros, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA INTEGRARSE AL OBERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.*

VIGÉSIMO. Con fecha del 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, tuvo por recibido el dictamen emitido por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, en funciones de Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ordenó su glosa en el expediente relativo y en su oportunidad listar, en el orden del día de próxima sesión de la Comisión en cita.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha del 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los decretos legislativos números 363 y 366, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-09/2017, intitulado *ACUERDO DEL*



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS, quedando integrada la Comisión de Participación Ciudadana de la siguiente forma:

Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

VIGÉSIMO TERCERO. En Sesión Ordinaria del 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete la Comisión de Participación Ciudadana aprobó el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA INTEGRARSE AL OBERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.*



VIGÉSIMO CUARTO. Mediante oficio CPC/47/2017, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 22 veintidós de junio de 2017^a dos mil diecisiete, la Maestra Elvia Higuera Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 26, apartado A, de la citada Constitución General, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.



TERCERO. Que a su vez, el artículo 35, fracción III, de la referida Constitución de la República, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Que en el mismo sentido, el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido establece que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como, los órganos constitucionales autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

QUINTO. Que del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, de la referida Constitución Local, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

SEXTO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado, señala que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público



autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese dispositivo comicial, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

OCTAVO. Que en relación a los mecanismos de participación ciudadana, los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado vigente³, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

³ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de abril del año 2016.



NOVENO. Que de igual forma, el artículo 5 de la referida Ley, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

DÉCIMO. Que por su parte, el artículo 7 de la citada legislación, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser vecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana Local, refieren esencialmente que serán órganos plurales y



especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, en los numerales de mérito se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, en dichos dispositivos se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de la misma manera, el artículo 57 de la referida Ley, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el



ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. Que por su parte, el artículo 7 de la citada legislación, dispone que el derecho a utilizar los Mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los órganos constitucionales autónomos, a los ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

DÉCIMO CUARTO. Que adicionalmente a los referidos requisitos, el artículo 58 de la Ley en comento, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.



DÉCIMO QUINTO. En ese sentido, los artículos 16 y 105 del citado Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de participación ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista



ACUERDO No. CG-23/2017

Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

SÉPTIMO. De igual forma, el artículo 106 del Reglamento en cita, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;

Página | 16

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

DÉCIMO SEXTO. Que el Transitorio NOVENO del Reglamento de la materia emitido por este Instituto, dispone que con la finalidad de respetar y garantizar los derechos político electorales a todos los ciudadanos, para la acreditación de nuevos integrantes en los Observatorios Ciudadanos que se hayan instalado con fecha anterior a la aprobación de dicho Reglamento, el Instituto se ceñirá a las siguientes reglas:



- I. Publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de este Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, un aviso mediante el cual se informará a la ciudadanía la posibilidad de integrarse al Observatorio Ciudadano correspondiente, así como los requisitos para presentar la solicitud y el plazo que se señala en la fracción siguiente.
- II. Los interesados deberán presentar su solicitud ante el Instituto con los requisitos que establece el Reglamento, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del aviso al que se refiere la fracción anterior.
- III. Una vez transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, no se podrá presentar solicitud alguna, en el caso de que ocurra, se declarará improcedente.
- IV. En el caso de que no se presente ninguna solicitud, el procedimiento al que se refiere este artículo quedará concluido.
- V. **De haberse presentado solicitudes, una vez fenecido el plazo al que se refiere la fracción II de este artículo, se continuará con el procedimiento que dispone el citado Reglamento en sus artículos 108, fracciones V a VIII y 109, párrafos primero y cuarto.**
- VI. Los nuevos integrantes deberán tomar protesta ante el Observatorio Ciudadano correspondiente, en el plazo de cinco días contados a partir de la entrega de las constancias.



- VII. Los nuevos integrantes tendrán los derechos y obligaciones que disponen la Ley y el Reglamento.
- VIII. **El periodo de los nuevos integrantes concluirá en la fecha en la que concluya la vigencia del Observatorio Ciudadano, en los términos de dicho Reglamento.**

DÉCIMO OCTAVO. Al respecto, el artículo 108, fracciones V a VIII, del citado Reglamento, a la letra dispone:

Artículo 108. *La integración de los Observatorios Ciudadanos, se regirá por las siguientes reglas:*

[...]

- V. *Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:*
 - a. *De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;*
 - b. *De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,*
 - c. *Se procurará que exista proporcionalidad.*
- VI. *La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;*
- VII. *La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,*



VIII. *La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección de Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.*

DÉCIMO NOVENO. Por su parte, el artículo 109, párrafos primero y cuarto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, a la letra señala:

Artículo 109. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes.

[...]

El Instituto, a través de su Presidente y por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Es de destararse que el Artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, a la letra dispone:

DÉCIMO PRIMERO. *Respecto de las Direcciones Ejecutivas que refiere el presente Reglamento, sus funciones serán ejercidas en los términos siguientes:*

a. *La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.*

b. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por la Vocalía de Organización Electoral.*



VIGÉSIMO SEGUNDO. El artículo 21 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dispone que es atribución del Consejo General de este Organismo el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

VIGÉSIMO TERCERO. Ahora bien, atento a lo señalado en el Transitorio NOVENO del citado Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, así como a lo establecido en el presente acuerdo, se tiene que, con fecha 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó la solicitud de acreditación del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentada por los ciudadanos Alejandrina Rodríguez López, Isabel Argüello Páramo y Jorge Alejandro Gutiérrez Mota, en virtud de que cumplieron con los requisitos legalmente exigidos, resultando que, para el caso en particular, fue el único Observatorio Ciudadano acreditado por este órgano electoral, con antelación a la aprobación del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que fue aprobado con fecha 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Al respecto, toda vez que el Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, recae en el supuesto señalado en el referido Transitorio NOVENO del Reglamento en cita, el mismo es susceptible de que se lleve a cabo la acreditación de nuevos integrantes, para efecto de que ejerzan funciones respectivas.

VIGÉSIMO CUARTO. En ese orden de ideas, tal y como se precisó con anterioridad, con fecha del 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete este



Instituto Electoral de Michoacán emitió el *AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LA CIUDADANIA LA POSIBILIDAD DE INTEGRARSE AL OBSERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA*, mismo que fue publicado en los estrados de este Instituto al día siguiente.

Es de destacarse que dicho Aviso fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete en la Séptima Sección, Tomo CLXVI, número 51.

De igual forma, en cumplimiento al acuerdo CG-03/2017, el citado Aviso también fue publicada en los ejemplares del día 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de los periódicos “Sol de Morelia” y “abc Michoacán”, así como en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán, con lo cual se cumplió con la publicidad ordenada en el Artículo Noveno Transitorio, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO QUINTO. En el referido aviso, en su base Cuarta, se estableció que los interesados debían presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, el cual comenzó el **26 veintiséis de enero y finalizó el 10 diez de marzo, ambos de 2017 dos mil diecisiete**, en el domicilio del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán, en un horario de lunes a viernes de 8:30 ocho treinta horas a 16:00 dieciséis horas. En ese sentido, se presentó la siguiente solicitud:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
José Luis Lemus Vera	02 de marzo de 2017



VIGÉSIMO SEXTO. En este apartado este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, procederá a analizar los documentos y manifestaciones del ciudadano José Luis Lemus Vera, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, así como 108, fracción VIII, en relación al 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en el Aviso, en la cual estableció:
 - i. Su nombre completo.
 - ii. Se dedica a la distribución de productos y servicios.
 - iii. Señaló pertenecer al sector privado.
 - iv. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.
 - v. Manifestó su interés de formar parte del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia.
 - vi. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de código de identificación (CIC) 1188104463.
 - vii. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el licenciado Jaime Quintero Gómez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Nacional Electoral, del 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete.



3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán desde tres años previos al 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con la Constancia de Residencia expedida por el licenciado Arturo Nateras Espinoza, Jefe del Departamento de Certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
4. Cuenta con credencial con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que adjuntó en copia simple, con número de código de identificación (CIC) 1188104463 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
5. No está suspendido de su derechos político electorales, tal y como lo comprobó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el licenciado Jaime Quintero Gómez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán del Instituto Nacional Electoral, del 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral, ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de su solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito adjunto a la solicitud.



VIGÉSIMO SÉPTIMO. De lo anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 16, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, observa que el ciudadano José Luis Lemus Vera cumplió con los siguientes requisitos:

1. Entregó su solicitud en tiempo y forma debidamente requisitada.
2. Manifestó su voluntad de formar parte del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia.
3. Cuenta con credencial para votar vigente.
4. Está inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.
5. Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.
6. No está suspendido de sus derechos político electorales.
7. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.
8. No fue candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.
9. No ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de su solicitud.



VIGÉSIMO OCTAVO. Es de destacarse que en el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN • EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA INTEGRARSE AL OBERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA*, aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión del 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, se arribaron a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica es competente para proponer a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Observados los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el ciudadano José Luis Lemus Vera, cumple los mismos, para integrarse al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán el pasado 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis e instalado el 22 veintidós de julio de la misma anualidad.

TERCERO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto del ciudadano que solicitó integrarse al Observatorio constituido, en relación con los ciudadanos que forman parte del Observatorio del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en tratándose de los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

CUARTO. Remítase el presente Dictamen mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo establecido para ello.



(Énfasis añadido).

De lo señalado en el dictamen anteriormente referido, se aprecia que no fue necesario hacer un análisis de carácter cualitativo respecto de la integración del ciudadano José Luis Lemus Vera al Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia; consecuentemente queda debidamente satisfecho dicha exigencia normativa.

VIGÉSIMO NOVENO. Del estudio de las consideraciones vertidas con antelación se aprecia de manera sustantiva lo siguiente:

1. El ciudadano José Luis Lemus Vera está en condiciones de ser observador ciudadano al haber presentado su solicitud en tiempo y forma y haber satisfecho la totalidad de los requisitos formales que establece la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y haberlos acreditado con los documentos y manifestaciones que presentaron ante esta Autoridad, en términos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.
2. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los ciudadanos que ya forman parte del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia y el nuevo solicitante para integrarse al mismo, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple



con los requisitos de carácter cualitativo que exige la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. En ese orden de ideas, el ciudadano José Luis Lemus Vera, puede integrarse al Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, toda vez que con su ingreso serán cuatro los miembros que lo forman, por lo que se cumple con el requisito cuantitativo que establece la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Luego entonces, al cubrirse los extremos normativos este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba la solicitud del ciudadano José Luis Lemus Vera para integrarse al Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, para el periodo comprendido de la fecha de aprobación del presenta acuerdo **al 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio, fracción VIII, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO. Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los **efectos de la aprobación de la solicitud del ciudadano José Luis Lemus Vera**, son los siguientes:

A. Entrega de la Constancia.

1. El Secretario Ejecutivo citará al ciudadano para que se presente al instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los tres días hábiles después de la aprobación del presente acuerdo, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.



2. El Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán le entregará al ciudadano la Constancia respectiva, el día y hora en que sea citado por el Secretario Ejecutivo.
3. En caso de que no se presente el ciudadano en la hora y día en el que fue citado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán le girará un segundo citatorio en un día y hora hábil dentro del plazo de cinco días después del primer citatorio. De atenderse el citatorio el Secretario Ejecutivo procederá a entregarle la Constancia respectiva, en representación del Consejero Presidente.

B. De la acreditación ante el Observatorio y la toma de Protesta.

1. A más tardar al día siguiente de la entrega de la Constancia respectiva, el Secretario Ejecutivo notificará tal circunstancia al Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, a través de su representante, para los efectos legales conducentes.
2. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación a la que se refiere el numeral anterior, el Observatorio Ciudadano en Sesión Solemne le tomará la protesta respectiva al ciudadano José Luis Lemus Vargas.
3. Dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo la Sesión a la que se refiere el punto anterior, el Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia notificará al Instituto que se le ha tomado la protesta al nuevo



integrante, adjuntando copia simple de los documentos correspondientes.

C. De las obligaciones de los que ya formaban parte del Observatorio Ciudadano frente al nuevo integrante.

1. De forma inmediata a la toma de protesta, deberán enterar al nuevo miembro de las acciones que ha adoptado y que adoptará el Observatorio Ciudadano, en uso de sus funciones, para que en breve plazo se integre a las mismas.
2. En el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, le deberá de ser entregada copia simple de los Estatutos del Observatorio Ciudadano, para los efectos conducentes.
3. El nuevo miembro deberá ser tratado en igualdad de condiciones, en el sentido de que goza de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los integrantes.

D. De la acreditación del nuevo integrante del Observatorio Ciudadano ante el Órgano respectivo.

1. Una vez que se haya informado al Instituto, la toma de protesta respectiva en los términos del apartado B de este Considerando, el Instituto a través de su Presidente, deberá girar oficio a la Presidencia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para efecto de acreditar al nuevo integrante del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia.



ACUERDO No. CG-23/2017

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 y 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 1°, 16, 21, fracción I, 96 a 109 Y Transitorio Noveno del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS LEMUS VERA PARA INTEGRARSE AL OBSERVATORIO CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para el dictado del presente acuerdo, en relación a la solicitud del ciudadano José Luis Lemus Vera.

SEGUNDO. El ciudadano José Luis Lemus Vera cumple con los requisitos para ser observador ciudadano.

TERCERO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para integrar a un nuevo miembro al Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, en cuanto a que el número de ciudadanos es mayor a tres y menor de treinta.

CUARTO. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los ciudadanos que ya forman parte del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia y el nuevo solicitante para integrarse

P á g i n a | 31

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-23/2017

al mismo, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple con los requisitos de carácter cualitativo.

QUINTO. Se aprueba la solicitud del ciudadano José Luis Lemus Vera, para integrarse al Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia, bajo los efectos establecidos en el Considerando Trigésimo del presente acuerdo.

SEXTO. El Consejero Presidente de este Consejo General del Instituto, expedirá la Constancia que acredite al ciudadano José Luis Lemus Vera como integrante del Observatorio Ciudadano ante el Ayuntamiento de Morelia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo al ciudadano José Luis Lemus Vera, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

NOVENO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

DÉCIMO. Se ordena glosar al Secretario Ejecutivo glosar al expediente IEM-MOC-01/2016 los originales del expediente IEM-MOC-10/2017 y copia certificada del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad, devuélvanse copias certificadas del expediente IEM-MOC-10/2017 con copia certificada del presente acuerdo a la

Página | 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-23/2017

Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente acuerdo.

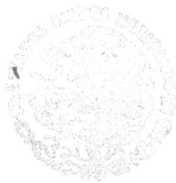
DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2017 diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCACÁN

